SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/10/14

VISTO:

Los Expedientes del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0000138-1 y N°08030-0000162-4 y la necesidad de resolver acerca de los acuerdos sobre tramitación de audiencias preliminares y ofrecimiento de pruebas para juicio oral, presentados por los Defensores Regionales de la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°08030-0000138-1 y N°08030-0000162-4 tramitan dos acuerdos con el Ministerio Público de la Acusación sobre audiencias preliminares y ofrecimiento de pruebas para juicio oral para la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial;

Que, mediante nota de fecha 29/08/14, el Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial, puso en conocimiento de esta Defensoría Provincial el acuerdo de partes celebrado entre ese Defensor y el Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, de aplicación en el ámbito de dicha Circunscripción Judicial;

Que dicho acuerdo, se habría celebrado "por supuestas razones de urgencia", en un evidente exceso en el ejercicio de sus funciones y facultades que le otorga la Ley 13014;

Que, en primer término debe manifestarse que la ley 13014 acuerda a los Defensores Regionales en su artículo 28, las siguientes facultades: "Inc.1) Coordinar y supervisar a los miembros del cuerpo de defensores de su región, distribuyendo las tareas del modo más equitativo y eficiente para la mejor prestación del servicio. Inc.2) Impartir instrucciones generales a los Defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor Provincial y a las necesidades de servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa. Inc. 3) Recibir, por delegación del Defensor Provincial, denuncias por el incumplimiento de sus funciones en contra de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de su región y resolver reclamos respecto a la actuación de cualquier agente vinculado al Servicio en la región en la cual se desempeña";

Que, como claramente también surge de la citada ley en su artículo 21 inc.10, la firma de acuerdos institucionales y convenios es facultad exclusiva y excluyente del Defensor Provincial: "Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal", a menos que éste le delegue por resolución dicha facultad a los Defensores Regionales por razones de conveniencia en el funcionamiento de la prestación del servicio de defensa;

Que dicha conducta, mas allá de la conveniencia o inconveniencia de los eventuales acuerdos que se celebren, en este caso en particular con el Ministerio Público de la Acusación, se exhibe de parte del Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial, un total y absoluto desconocimiento de cuales son las facultades legales que le corresponden en el

ejercicio de sus funciones;

Que, este comportamiento no puede pasar inadvertido porque importa la ruptura de los principios de organización jerárquica que rigen la ley 13.014;

Que por todo lo expuesto, la situación merece advertir y llamar la atención al Defensor Regional de la Segunda Circunscripción, para que este tipo de episodios no se repitan;

Que, mas allá de la conveniencia o no de los consensos acordados, se hace saber al Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial que en lo sucesivo, los procesos de negociación que realice, siempre quedan supeditados al escrutinio y convalidación de la máxima autoridad de la Defensa Pública, quien es responsable de que todos los santafesinos accedan a una igual protección de sus derechos y que por cuestiones de vecindad éstos no se vean menoscabados o alterados;

Que, por lo demás se advierte que el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial puso en consideración de este Defensor Provincial para su convalidación, un proyecto de acuerdo marco interinstitucional también para la tramitación de audiencias preliminares y ofrecimiento de pruebas para juicio oral con el Fiscal Regional de la Primera Circunscripción Judicial:

Que, existiendo correspondencia y similitud con el proyecto de acuerdo presentado por el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial, es conveniente aprobar ambos acuerdos con el Ministerio Público de la Acusación para su aplicación en el ámbito de la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Recordar a los Defensores Regionales de las cinco circunscripciones judiciales, que en cumplimiento del art. 28 de la ley 13014 y teniendo en cuenta que, es el Defensor Provincial quien traza las políticas generales de este Ministerio Público de la Defensa, todos los proyectos de convenios y/o acuerdos con otras instituciones, antes de su firma y ratificación, deben someterse a la aprobación de esta Defensoría Provincial.

ARTÍCULO 2: Hágase saber a todos los Colegios de Jueces de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio Público de la Acusación y a los Colegios de Abogados, que los Defensores Regionales no se encuentran facultados por sí, para celebrar acuerdos y/o convenios, sin la previa aprobación del Defensor Provincial y su posterior autorización para la suscripción de los mismos, si así lo considerase oportuno.

ARTÍCULO 3: Apruébese y convalídase el acuerdo marco interinstitucional celebrado por el Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial con el Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación para la tramitación de audiencias preliminares y ofrecimiento de pruebas para juicio oral.

ARTÍCULO 4: Apruébese el proyecto de acuerdo marco interinstitucional para la tramitación de audiencias preliminares y ofrecimiento de pruebas para juicio oral entre el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial y el Fiscal Regional de la Primera Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 5: Autorícese al Dr. Sebastian José Amadeo, Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial, a la suscripción del acuerdo citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7: Notifiquese a los Defensores Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los Colegios de Jueces de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio Público de la Acusación y a los Colegios de Abogados de las Cinco Circunscripciones Judiciales. Cumplido, archívese.